



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO, incoado por RICARDO JOSÉ MANZUR ESCAF, ISAAC NADER JUAN, NEYLA ESCAF DE MANZUR, ESCAF NADER Y CIA COMPAÑÍA S. EN C., contra ANTONIO FERNANDO CASTILLO, FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO, COLEGIO INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA Y/O INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, informándole que el proceso se encuentra para resolver nulidad formulada dentro de la actuación por parte del Instituto Mixto Las Moras. Sírvasse Proveer.

Soledad, mayo 12 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : ORDINARIO REIVINDICATORIO
Demandante : RICARDO JOSÉ MANZUR ESCAF Y OTROS
Demandado : ANTONIO FERNANDO CASTILLO Y OTROS
Radicación : 2013-00304-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Entra el presente proceso de la referencia al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto del incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial del INSTITUTO MIXTO LAS MORAS.

II. FUNDAMENTO PARA PEDIR

El INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, actuando a través de apoderado judicial, presentó nulidad contra la diligencia de entrega del inmueble materia del proceso reivindicatorio. Diligencia que fue efectuada el 26 de octubre de 2021.

Basa su solicitud en los siguientes hechos que pasan a compendiarse:

1.- Que se señala que la comisión fue desarrollada en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 041-126088. No obstante, la comisión se realizó en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 041-154276.

Que en el folio de matrícula inmobiliaria 041-126088 no se registra dato o indicio del funcionamiento de una Institución Educativa dentro del área que determina el inmueble que así se identifica y al contrario: dentro de la matrícula inmobiliaria 041-154276, sí se encuentran localizadas las instalaciones del Colegio Instituto Mixto Las Moras, por lo que concluye que el área entregada en la diligencia no corresponde al folio de matrícula 041-126088.

Proceso : ORDINARIO REIVINDICATORIO
Demandante : RICARDO JOSÉ MANZUR ESCAF Y OTROS
Demandad : ANTONIO FERNANDO CASTILLO Y OTROS
Radicación : 2013-00304-00

Al respecto indicó que la providencia que confiere la comisión no establece número de matrícula inmobiliaria del inmueble donde está incorporada el área o superficie de terreno objeto de entrega, no obstante, el secretario de este Juzgado, determina que es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-380125 hoy 041-126088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico).

En ese orden, estima que el comisionado excedió los límites de las facultades producidas por el Juez, como quiera que el Instituto Mixto Las Moras se encuentra erigido en el área del inmueble que se identifica con el folio de matrícula 041-154276, y no en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 041-126088.

2.- Que según las actas de las diligencias de entrega ésta se llevó a cabo en la Institución Educativa Gabriel Escorcía Gravini, no en el Colegio Instituto Mixto Las Moras. Que en tal medida el comisionado estaba en la obligación de escudriñar tal disparidad. No lo hizo, excediendo, así, los límites de sus facultades.

3.- Que en el Despacho Comisorio categóricamente se afirma que los 21.100 metros cuadrados se encuentran ubicados al interior del Instituto Mixto Las Moras de propiedad de Fundación Social Siempre Contigo y Antonio Fernando Castillo, siendo que a partir del 29-08-2013, el Instituto Mixto Las Moras es de propiedad de Servicios Financieros S.A., SERFINANSA Compañía de Financiamiento.

4.- Que la providencia que confiere la comisión establece que lo sujeto a la restitución corresponde a un terreno, sin embargo, el comisionado restituyó unas construcciones y edificaciones. Por lo que excedió los límites de sus facultades, al hacer entrega de las construcciones levantadas sobre el terreno. Por lo que es absolutamente nula toda la actuación, pues la entrega de estas edificaciones no está comprendida dentro de la Comisión conferida.

En escrito separado aporta prueba pericial y solicita citarla al experto para que haga la sustentación de su experticia.

III. POSICION DE LA PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante, al respecto señaló:

En cuanto al punto primero: Señala que en el despacho comisorio 03 se señala el área a restituir, la cual está alinderada dentro del despacho comisorio; que son 21.100 M2 ubicados en el interior del colegio Instituto Mixto Las Moras, de propiedad de La fundación social siempre contigo y Antonio Fernando Castillo y que el apoderado entiende mal, que el despacho haya dicho que la franja del inmueble objeto de restitución es de propiedad de los demandados, toda vez que es de propiedad de RICARDO MANZUR Y OTROS,

Sobre el punto segundo indica que las construcciones a que se hace mención, las hicieron en los años 2012 y 2013; y que, según prueba anticipada practicada en el año 2012, esas aulas no existían. Que construyeron en propiedad ajena y fueron declarados poseedores de mala fe.

Proceso : ORDINARIO REIVINDICATORIO
Demandante : RICARDO JOSÉ MANZUR ESCAF Y OTROS
Demandad : ANTONIO FERNANDO CASTILLO Y OTROS
Radicación : 2013-00304-00

Sobre el punto tercero señala que el fallo dice que el área a restituir pertenece a RICARDO MANZUR Y OTROS demandantes dentro del proceso reivindicatorio.

Sobre el punto cuarto: indica que, en el área de propiedad de los demandantes, el colegio mixto las moras lo tenía en arriendo a la Alcaldía de Soledad y allí funciona la institución educativa Gabriel Escorcía Gravini. Esa acta suscrita, con la Alcaldía de Soledad, en su calidad de tenedor, se acordó que la parte demandante, una vez se materializara la entrega en la diligencia, se comprometía a que los estudiantes seguirían recibiendo sus clases hasta la terminación del periodo escolar.

Y finalmente acota que la comisión se realizó en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 041-154276.

Que en el caso de la diligencia de entrega, el funcionario actuó de acuerdo a esta ley 2030 de 2020.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme a lo señalado en el mencionado artículo 40 del C.G.P., el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se delegue, y frente a la restitución del inmueble, el artículo 308 ídem, reza:

(....)

*2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, **cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.***

3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien....”

En ese orden, revisado el plenario, encuentra el despacho que el comisionado en la diligencia realizada el día 26 de octubre de 2021, describió y alinderó el bien objeto de la medida, y ante la no oposición a la misma, procedió a declarar legalmente materializada la entrega a la parte o área ordenada en la comisión y la cual fue entregada voluntariamente por el representante legal de la Institución Educativa.

Así las cosas, revisada el acta de la diligencia de restitución del bien objeto, encuentra el despacho que la Secretaria de Gobierno del Municipio de Soledad, durante la actuación del subcomisionado realizó una descripción del bien objeto de restitución, esto es, las medidas que les fueron indicadas en la sentencia de fecha 18 de marzo de 2019, transcritas a través de auto de fecha 19 de abril de 2019, e impuestas en el Despacho Comisorio No. 003, las cuales son:

“La cuota o parte del terreno de mayor extensión y que viene ocupando en posesión los demandados ANTONIO FERNANDO CASTILLO, a la FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO Y COLEGIO INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA

Proceso : ORDINARIO REIVINDICATORIO
Demandante : RICARDO JOSÉ MANZUR ESCAF Y OTROS
Demandad : ANTONIO FERNANDO CASTILLO Y OTROS
Radicación : 2013-00304-00

Y/O MEGA COLEGIO INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, constante de 21.100 metros cuadrados, que miden, por el NORTE: En línea quebrada formando una Z, así: 151 metros lineales, más 59.2 metros lineales, más 12.3 metros lineales; SUR: 200.84 metros lineales; ESTE: 104 metros lineales; OESTE: 97.2 metros lineales, que se encuentran ubicados en el interior del colegio INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, de propiedad de la FUNDACIÓN SOCIAL SIEMPRE CONTIGO Y ANTONIO FERNANDO CASTILLO.”

Igualmente, el hecho de que el Secretario al expedir el Despacho comisorio para el cumplimiento de la sentencia con la mención del folio de matrícula inmobiliaria, no invalida lo actuado, pues, este se ciñe a lo consignado en el proceso y no contraviene la orden impartida en el fallo.

De igual forma dentro del proceso de reivindicación se practicó inspección judicial, en la que se determinó que efectivamente sobre el terreno o inmueble materia del proceso se encontraban levantadas construcciones en donde se ejecutaban actuaciones educativas como aulas de clases, laboratorios, etc, y la parte interesada en desarrollo de la misma, no solicitó reconocimiento de mejoras o compensación alguna, por lo que en la diligencia de entrega, no hubo mala praxis que deslegitime o nulite lo actuado por el comisionado, concluyéndose que con ello no hubo exceso en los límites de la comisión.

De tal suerte considera esta agencia judicial, que no están dadas las exigencias deprecadas por los apoderados de INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, por cuanto tal y como se evidencia en el dossier que no hubo extralimitación por parte de la Secretaría de Gobierno, en la diligencia de restitución del inmueble objeto de la Litis, por lo cual se denegará las nulidades pedidas.

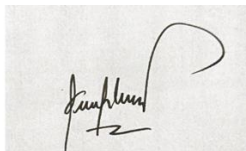
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGASE la Nulidad alegada por los apoderados de INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8c1959501d9e0b0657b6e0ccf60e3e2236adf835f82aa930ef2204f91109d2**

Documento generado en 14/05/2022 06:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>